

1. ACTUALIDAD LEGISLATIVA

NORMATIVA ESTATAL

ORDEN del Ministerio de Asuntos Exteriores 973/2003, de 9 de abril **por la que se crean las Secciones Laborales, de Seguridad Social y de Asuntos Sociales de las Misiones Diplomáticas Permanentes de España en las Repúblicas de Polonia y Rumania y del Consulado de España en Quito.**

BOE núm. 98 de 24 de abril de 2003

De acuerdo con el propio preámbulo de la disposición la dimensión de la población española en el exterior junto con el importante crecimiento de la inmigración a España, esta exigiendo una red de Secciones Laborales acordes con las demandas y exigencias de la política migratoria que se está acometiendo. Específicamente en materia de inmigración la firma de los Acuerdos de Ordenación y Regulación de flujos migratorios implica la selección y contratación del contingente de trabajadores extranjeros en el país de origen, lo que conlleva una serie de tareas a realizar por la Administración Exterior, para hacer frente a las cuales se carecía hasta la fecha de las unidades administrativas correspondientes en las Misiones Diplomáticas. Se inicia la creación de las mismas, en Polonia, Rumania y Ecuador, que se integrarán orgánicamente en las Misiones Diplomáticas Permanentes de España con sede en Varsovia y Bucarest y en el Consulado de España en Quito.

APLICACIÓN PROVISIONAL del **Acuerdo entre el Reino de España y la República de Guinea-Bissau en materia de inmigración**, hecho en Madrid el 7 de febrero de 2003.

REAL DECRETO 178/2003, de 14 de febrero, **sobre entrada y permanencia en España de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.**

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que **se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.**

BOE núm. 74 de 27 de marzo de 2003

BOE núm. 46 de 22 de febrero de 2003

BOE núm 14 de 16 de enero de 2003

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2003, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que **se dispone la publicación de las Instrucciones dictadas en desarrollo del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003** a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

BOE núm. 27 de 31 de enero de 2003

CORRECCION DE ERRORES de Resolución de 14 de enero de 2003, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2002, por el que se regulan los procedimientos de contratación y se fija el número y las características de las ofertas de empleo que se ofrecen para el año 2003 a extranjeros residentes legales en España y a extranjeros que no se hallen ni sean residentes en ella.

BOE núm.27 de 31 de enero de 2003

NORMATIVA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

DECRETO 3/2003 de la Presidencia del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, de 31 de enero por el que **se regula el acceso a la función pública de nacionales de los estados miembros de la Unión Europea y de nacionales extracomunitarios**

BORM 10 de febrero de 2003

El Decreto tiene como objeto la regulación del derecho de acceso de los nacionales de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, sus familiares y a los nacionales de países incluidos en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores a los empleos públicos de la Administración Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como del desempeño u ocupación de puestos de trabajo por dichos ciudadanos, en desarrollo de lo previsto en la Ley estatal 17/1993, de 23 de diciembre, sobre acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, se regula el acceso a la función pública de nacionales extracomunitarios y el ingreso a las categorías correspondientes de personal laboral, en cumplimiento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

DECRETO 170/2002 de la Junta de Extremadura de 17 de diciembre, **sobre acceso al empleo público de ciudadanos nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea en aplicación del derecho a la libre circulación trabajadores, y de otros ciudadanos extranjeros en España.**

DOE 24 diciembre 2002

El presente Decreto tiene por objeto regular, salvo en el caso de La Asamblea de Extremadura, la Junta de Extremadura, el Consejo Consultivo de Extremadura y el órgano de fiscalización y control previsto en el Estatuto de Autonomía, los siguientes extremos:

- El acceso y el desempeño u ocupación de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura por parte de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como de aquellas personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de la libre circulación de trabajadores.
- El acceso a puestos de trabajo de naturaleza laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura de los ciudadanos extranjeros que residan legalmente en territorio español.

NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

REGLAMENTO (CE) N.º 453/2003 del Consejo de 6 de marzo de 2003 por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 **por el que se establece la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esta obligación.**

DOCE de 13 de marzo de 2003 L69/10

La aprobación del presente Reglamento es consecuencia del Consejo Europeo de Sevilla en el que se fijó como prioridad absoluta la revisión del Reglamento (CE) n.º 539/2000. A tales efectos la Comisión remitió un cuestionario a cada uno de los Estados miembros, sobre la base de los criterios pertinentes para la revisión —inmigración clandestina, orden público y seguridad, relaciones exteriores de la Unión Europea con terceros países, coherencia regional y reciprocidad— del citado Reglamento. La modificación afecta a Ecuador, que pasa a formar parte del anexo II (países a cuyos nacionales se les exige visado), Timor Oriental que se mantiene en el anexo I (países a cuyos nacionales no se les exige visado) si bien pasa de la parte I de dicho anexo (Estados) y a Suiza, que como consecuencia del Acuerdo de Libre Circulación que mantiene con la Unión, deja de tener sentido que esté incluida en el anexo II.

REGLAMENTO (CE) n.º 415/2003 del Consejo de 27 de febrero de 2003 **sobre expedición de visados en frontera incluidos los de marinos en tránsito.**

DOCE 7 de marzo de 2003 L64/1

INICIATIVA (2003/C 82/08) del Reino de España con vistas a la **adopción de una Directiva del Consejo sobre la obligación de los transportistas de comunicar los datos de las personas transportadas.**

DOCE 5 de marzo de 2003
C 82/23

DIRECTIVA 2003/9/CE, del Consejo de 27 enero de 2003 sobre **normas mínimas para acogida de solicitantes de asilo en los Estados miembros.**

DOCE 6 de febrero de 2003
L64/1

El objeto de la presente Directiva es establecer las normas mínimas para la acogida de los solicitantes de asilo en los Estados miembros y se aplica a todos los nacionales de terceros países y apátridas que presenten una solicitud de asilo en la frontera o en el territorio de un Estado miembro, siempre y cuando se les permita permanecer en su territorio en calidad de solicitantes de asilo, así como a los miembros de su familia que a continuación se mencionan, siempre que la familia existiera ya en el país de origen y queden englobados por la solicitud de asilo de conformidad con la legislación nacional. Dichos familiares son los siguientes:

- El cónyuge o la pareja de hecho del solicitante que tenga una relación duradera con el solicitante, si la legislación del Estado miembro en cuestión considera la situación de las parejas no casadas como similar a la de las casadas con arreglo a su propia normativa de extranjería.
- Los hijos menores de la pareja mencionada en apartado anterior o del solicitante de asilo, siempre que no estén casados y sean dependientes, sin discriminación entre los matrimoniales, extramatrimoniales o adoptivos de conformidad con la legislación nacional.

1. OTRAS NOTICIAS

1. Contingente 2003

El Contingente para este año prevé una oferta de 10.575 puestos laborales estables y 13.672 puestos de trabajo de temporada. Igualmente se contempla el supuesto de los 9.910 trabajadores que, por haber sido titulares de un permiso de trabajo de temporada tipo T en campañas anteriores, pondrán acceder a un trabajo de carácter temporal en el presente año 2003 desde su país de origen.

Por sectores económicos, la agricultura acapara la mayor oferta de puestos de trabajo, con 11.590 ofertas (el 47,7 por ciento). Le sigue el sector de la hostelería, con 3.333 ofertas (un 13,7 por ciento) y el de Servicios, con 2.723 ofertas de trabajo (un 11,2 por ciento), construcción, con 2.260 ofertas (9,3 por ciento); transportes, con 1.258 (5,2 por 100); industria del Metal, con 1.117 (4,6 por ciento); comercio, con 792 (3,2 por ciento) y otros sectores, con 1.174 ofertas (4,6 por ciento), completan la distribución del contingente por sectores para el 2003.

Dentro de los puestos de carácter estable, el sector que destaca es el de servicios, con un 24 por ciento de ofertas de empleo, seguido de la hostelería, con el 19 por ciento; construcción, con el 17 por ciento; transportes, con el 11 por ciento; industria del metal, con un 10 por ciento; y comercio, con un 8 por ciento.

Por lo que respecta a los puestos de carácter temporal, la agricultura predomina con un 82 por ciento, mientras que los servicios, con un 14 por ciento; la construcción, con el 3 por ciento; y la industria, con un 1 por ciento, se reparten el porcentaje restante.

2. Reforma del Decreto de Comunitarios

Como se sabe con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas, se dictó el Real Decreto 1099/1986, de 26 de mayo, sobre entrada, permanencia y trabajo en España de ciudadanos de los Estados miembros de las Comunidades Europeas conocido como «Decreto de Comunitarios», posteriormente reformado por Real Decreto 766/1992, de 26 de junio, por el

Real Decreto 737/1995, de 5 de mayo, y por el Real Decreto 1710/1997, de 14 de noviembre.

La firma del Acuerdo, de 21 de junio de 1999, entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza, sobre libre circulación de personas, que entró en vigor el 1 de junio de 2002, por el que a los ciudadanos suizos y a los miembros de sus familias les debe ser de aplicación el mismo tratamiento que a los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y a sus familiares y la suscripción el 28 de julio de 2000, en Marsella, por los Ministros del Interior de Francia, Alemania, Italia y España, de una Declaración en la que se comprometían a suprimir la obligación de poseer una tarjeta de residencia en determinados supuestos, han obligado a introducir las correspondientes adaptaciones en el régimen contemplado en las normas citadas

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con los artículos 17 y 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea relativos a la ciudadanía de la Unión, así como a los derechos y principios inherentes a la misma, el Real Decreto 178/2003, de 14 de febrero ha consagrado legalmente y como principal novedad, la no exigencia de tarjeta de residencia para los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que sean beneficiarios del derecho a residir con carácter permanente, estudiantes o familiares de estas personas que sean a su vez nacionales de los mencionados Estados.

3. Proyecto de Ley Orgánica de Medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros

El Proyecto¹ remitido por el Gobierno a la Cámara el 14 de marzo del presente año, se encuentra en la actualidad en tramitación en la Comisión de Justicia e Interior del Congreso de los Diputados. De acuerdo con la exposición de motivos del mismo, la iniciativa gubernamental se enmarca dentro de las medidas legislativas del Plan de Lucha contra la delincuencia presentado

¹³ El texto completo del Proyecto de Ley puede consultarse en el BOCG, Congreso de los Diputados, VII Legislatura, Serie A: Proyectos de Ley, 21 de marzo de 2003, núm. 136-1.

por el Ejecutivo. Las reformas que se pretenden en materia de extranjería son las siguientes:

- *Respuesta penal frente a los extranjeros no residentes legalmente en España.* En esencia se pretenden modificar los apartados 1, 2 y 3 del artículo 89 del Código Penal —sustitución de la pena impuesta por la expulsión— y el artículo 108 del mismo cuerpo legal —sustitución de la medida de seguridad por la expulsión—.
- *Respuesta penal frente a nuevas formas de delincuencia que se aprovechan del fenómeno de la inmigración para cometer delitos.* Dentro de esta segunda medida se pretende la reforma de los artículos 318 y 318 bis del Código Penal -relativos al tráfico ilegal de personas- y la necesaria adaptación técnica de los mismos al artículo 188. Asimismo el Proyecto contempla la posibilidad, mediante la reforma del artículo 318 del Código Penal, de que los Jueces o Tribunales impongan alguna de las medidas cautelares previstas en el artículo 129 del citado Código.
- *Existencia de formas delictivas surgidas de prácticas contrarias a nuestro ordenamiento jurídico.* La reforma tipifica el delito de mutilación genética o ablación, introduciendo un nuevo apartado 2 en el artículo 149 del Código Penal —delito de lesiones—. De forma específica se prevé la posibilidad de que si la víctima fuese menor de edad o incapaz, se aplique la pena de inhabilitación especial para ejercer la patria potestad.
- *Adecuación de las instituciones civiles a las nuevas culturas que conviven en nuestro país.* Se pretende la reforma del Código Civil, concretamente de su artículo 107, para solventar los problemas que encuentran ciertas mujeres extranjeras, fundamentalmente de origen musulmán, que solicitan la separación o el divorcio.
- *Adaptación de la Ley de Extranjería a la realidad delictiva y procesal existente.* Mediante la reforma de los artículos 57 4 y 7 y 62.1 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, se pretende la mejora de la actual regulación de la expulsión para lograr una coordinación adecuada cuando se produce la tramitación simultánea del procedimiento penal y el administrativo y del procedimiento por el que se obtenga la resolución judicial que disponga el internamiento.

4. Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de marzo de 2003 por la que se anula 11 artículos del Reglamento de ejecución de la Ley.

La Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado Sentencia el 20 de marzo de 2003 por la que se resuelve el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación de Asociaciones Pro inmigrantes en Andalucía «Andalucía Acoge» y la «Red Acoge». El recurso pretendía la anulación de 18 artículos del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000 aprobado por Real Decreto 864/2001. El Tribunal estima el recurso en parte, y anula, en los términos que se solicita por los recurrentes, los artículos 38, 41.5, 49.2 d) y e), 56.8,57, 84.2 y 6, 117.2, 127.2 c), 130, 136.3 y 138.1 b) del Reglamento.

La importancia de los temas a los que se refieren los artículos anulados —derecho a la libre circulación de los extranjeros indocumentados (art.38), posibilidad de ejercicio del derecho de reagrupación sin necesidad de contar con un permiso de residencia independiente (art.41.5), lo no exigencia de convivencia en España para poder alegar la exención de visado (art.49.2 d) y e) o la imposibilidad de inadmisión a trámite de las solicitudes de permiso de trabajo (art.84 2 y 6) entre otros— evidencian la trascendencia de la resolución judicial recaída.

Por otra parte, en alguno de los casos en que el Tribunal no accede a los pedimentos de los recurrentes, reconoce sin embargo la razonabilidad de su argumentación, sin perjuicio de que tratándose de «cuestiones de oportunidad» más que de legalidad a juicio del propio Tribunal, no sean suficientes para anular los preceptos impugnados.

No ha sido ésta sin embargo la única resolución judicial contraria a la Administración, las secciones de lo contencioso-administrativo de varios Tribunales Superiores de Justicia también han fallado en contra. Especialmente relevantes son la Sentencia de la Sección 1ª de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Madrid de 20 de marzo de 2003 y el Auto del TSJ de Andalucía (Sevilla) de 31 de marzo de 2003. En el primer caso, el TSJ de Madrid admite, pese a lo dispuesto en la LO 4/2000, el recurso de un ciudadano extranjero provisto de permiso de residencia y trabajo a quien se le deniega la entrada en España por no contar con el correspondiente visado. En el caso del TSJ de

Andalucía, se concede como medida cautelar —en tanto se sustancia el recurso sobre la denegación del permiso de trabajo y residencia— una autorización provisional para trabajar al ciudadano extranjero recurrente sobre la base de que la no adopción de la misma ocasionaría graves perjuicios al mismo, al imposibilitarle sustentar a su familia.